



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001334204620180020700
Demandante:	Aldemar Antonio Casallas Bonillas (PEDRO CORTES MANRIQUE Y OTROS)
Demandado:	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

1. Se acredite el agotamiento del recurso de apelación, el cual procedía contra el oficio No 20173100076631 del 07 de diciembre de 2017 visible a folio 3 del plenario, esto en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
2. Se realice una estimación razonada de la cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., ya que por tratarse del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral para establecer la cuantía del proceso y determinar la competencia, es preciso acudir a la regla contenida en el artículo 157 del C.P.A.C.A., según el cual:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Así las cosas, se hace necesario adecuar la demanda, de conformidad con lo estipulado anteriormente, en consecuencia: el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda y, en consecuencia, se ordena a la parte actora que subsane la falencia de que adolece la demanda. La subsanación debe realizarse en el término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda con base en el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A.

TERCERO: Reconocer personería al abogado(a) **Fabiola Alba Muñoz**, identificado(a) con C.C. 27.806.194 y T.P. 196.250 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial **Principal** de la parte demandante, y en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado(a) **María Helena Patiño Farieta**, identificado(a) con C.C. 1.031.132.817 y T.P. 237.597 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial **Suplente** de la parte demandante, y en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/hemr

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Hoy <u>12-1-19</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado <u>46</u></p> <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
